

22

**República de Colombia**

19 JUL 2017 PM 1:07:14

Barranquilla  
forx A.  
Sec Jus Y Paz BAO



**Tribunal Superior Distrito Judicial  
Barranquilla-Atlántico  
Sala de Justicia y Paz**

**Magistrado Ponente:**

**Doctor JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

**Radicados Sala : 11001-60-00253-2010-84207**

**Postulados : RAFAEL LUCINO ALVIS RIVERO.**

**Asunto : Preclusión de Investigación por**

**Amnistía**

**Requirente : Fiscalía 74 Delegada DNAC**

Barranquilla, diecinueve (19) de julio de dos mil diecisiete (2017).

**I. OBJETO DE DECISIÓN.**

Resuelve la Sala el recurso de Reposición interpuesto por la representante de La Fiscalía General de la Nación, la representante del Ministerio Público y el Defensor del Postulado en contra de la decisión de fecha 19 de julio del año en curso, mediante la cual se accedió a la "Preclusión por Amnistía de lure" y a la consecuente extinción de la acción penal y levantamiento de la medida de aseguramiento interpuesta en sede de Justicia y Paz, solicitada por

la Fiscal 74 Delegada de la Dirección Nacional de Análisis y Contexto, a favor del postulado **RAFAEL LUCINO ALVIS RIVERO** quien formó parte del Bloque Martín Caballero del Frente 37 del grupo armado organizado al margen de la ley denominado "Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia" – FARC E.P.-, con fundamento en lo previsto en los artículos 15 y 17 de la Ley 1820 de 2016, reglamentada por el Decreto 277 del 17 de febrero de 2017.

### **SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

#### **La Representante de la Fiscalía General de la Nación:**

Advierte estar conforme con la parte motiva de la decisión, sin embargo demanda un pronunciamiento expreso por parte de la Sala en lo que respecta a la libertad del postulado, la cual a su juicio considera le debe ser otorgada en términos de los artículos 9º y 10º del Decreto 277 de 2017 reglamentario de la Ley 1820 de 2016.

#### **La Representante del Ministerio Público:**

Coadyuva los argumentos de la representante del ente Fiscal y considera que están dados los presupuestos para que materialmente le sea concedida la libertad al postulado.

#### **Defensor del Postulado:**

Advierte que al parecer por un error involuntario el Acta Compromisoria exigida para efectos de la concesión material de la Libertad en términos de la Ley 1820 de 2016 y su Decreto Reglamentario, no fue aportada en la Secretaría de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Barranquilla, por tal razón en esta audiencia procede a aportar la misma, al tiempo

que coadyuva la solicitud deprecada por las representantes de la Fiscalía y del Ministerio Público.

### CONSIDERACIONES DE LA SALA

Sea lo primero destacar que mediante la decisión del 19 de Julio de este año, que es objeto de la diligencia de audiencia pública que hoy nos ocupa resolvió:

*“Primero: PRECLUIR la investigación adelantada por el delito de Rebelión en contra del postulado a la Ley de Justicia y Paz RAFAEL LUCINO ALVIS RIVERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.551.959, por Amnistía de lute concedida a su favor en el marco de la Ley 1820 de 2016, y en consecuencia extinguir la acción penal de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 1º del artículo 5 ibídem.”*

Lo anterior, como consecuencia de encontrar reunidos los requisitos previstos por la Ley 1820 de 2016 y su Decreto reglamentario para tal efecto. Dicha institución jurídica acarrea, a su vez como consecuencia, la extinción de la acción penal y el levantamiento de la medida de aseguramiento interpuesta en contra del Postulado por ésta jurisdicción.

Teniendo en cuenta lo anterior, se destaca que la materialización de la libertad obedece además al cumplimiento de unos condicionamientos previstos en la Ley en cita, más exactamente en el artículo 14 del Decreto 1820 de 2017, y que se concretan la suscripción del *“Acta de Compromiso para las personas beneficiadas con las libertades condicionadas...”*, el cual a la fecha se echaba de menos dentro de las presentes diligencias.

25

Sin embargo, el abogado Defensor del postulado, tal y como señaló en su intervención, aportó el “*ACTA DE COMPROMISO – LIBERTAD CONDICIONAL – LEY 1820 DE 2016 (ART 14 DECRETO)*”, suscrita por RAFAEL LUCINO ALVIS RIVERO y quien manifiesta que “*de manera voluntaria y de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 35, 36 y 37 de la Ley 1820 de 2016, manifiesto mi compromiso ante el Secretario Ejecutivo de la Jurisdicción Especial para la Paz designado por el Mecanismo de Monitoreo y Verificación contenido en el Acuerdo Final*”

El Acta aportada fue suscrita en la ciudad de Barranquilla, el día 6 de julio de 2017 y se encuentra suscrita por el postulado.

Así las cosas y ante esta información, hasta ahora desconocida por la Sala de Justicia y Paz, aunado a los argumentos expuestos por los impugnantes por vía de reposición, resulta claro que se encuentran dados los presupuestos para reponer parcialmente la providencia adicionado, en términos del artículo 9º del Decreto 277 de 2017.

**En mérito de lo expuesto, la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla,**

### **RESUELVE**

**Primero: Reponer parcialmente,** la decisión de la Sala de Conocimiento de 19 de julio de 2017, proferida dentro del presente radicado adicionando: **CONCEDER “*Libertad por efecto de la aplicación de la amnistía de iure de que trata la Ley 1820 de 2016*”.**

Segundo: Por Secretaría de la Sala líbrese la boleta de libertad correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



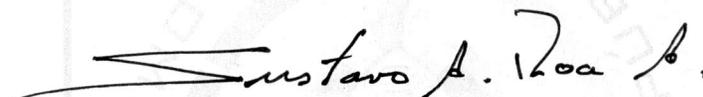
**JOSÉ HAXEL DE LA PAVA MARULANDA**

**Magistrado Ponente**



**CÉCILIA LEONOR OLIVELLA ARAUJO**

**Magistrada**



**GUSTAVO AURELIO ROA AVENDAÑO**

**Magistrado**